

## ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

### INFORME SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA MISMA PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 31/2014 Y AL NUEVO CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

#### 1 Introducción

- 1.1** La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha supuesto una reforma de gran alcance de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), en particular en todo lo relativo a los órganos sociales, incluida la Junta General de Accionistas.

Resulta oportuno aprovechar la Junta General ordinaria de 2015, primera que se celebra tras la entrada en vigor de la reforma (1 de enero de 2015) para adaptar a las novedades de la misma todos los textos normativos internos de la Sociedad.

- 1.2** En lo que respecta a la Junta General, las novedades de la reforma (que se refieren a aspectos como las competencias de la Junta, el régimen en materia de conflictos de intereses, el porcentaje de capital necesario para ejercer ciertos derechos o el derecho de información de los accionistas) son de aplicación directa. Muy probablemente este es el motivo por el que la disposición transitoria de la Ley 31/2014 no alude a ellas de modo específico (esta disposición transitoria establece que las modificaciones relativas a remuneración de administradores, facultades indelegables del Consejo, evaluación del Consejo y Comisiones “deberán acordarse en la primera Junta General que se celebre”).

No obstante, al igual que el Consejo ha decidido someter a la aprobación de la Junta General una propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que supone su adaptación general a la reforma (no sólo en los puntos que menciona la disposición transitoria), el Consejo de Administración ha considerado adecuado proponer la adaptación completa del Reglamento de la Junta General al nuevo régimen derivado de la Ley 31/2014.

- 1.3** Adicionalmente, la modificación del Reglamento de la Junta General que se propone ha tenido en cuenta el nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, publicado recientemente (el pasado 24 de febrero) por la CNMV, Código que el Consejo de Administración ha tenido también muy presente en su propuesta de reforma de los Estatutos Sociales y al modificar el Reglamento del propio Consejo de Administración (modificación de la que se informa a la Junta General en cumplimiento de lo previsto en el art. 528 de la LSC).

- 1.4** Al analizar las concretas modificaciones a introducir se ha considerado que, por razones de sistemática y dada la conveniencia de completar la regulación de algunos aspectos y de introducir algunos retoques técnicos, resultaba apropiado, en lugar de introducir

simples modificaciones parciales, proponer la aprobación de un nuevo Reglamento completo de la Junta General de Accionistas que incorporara todas las novedades de la LSC y tuviera en cuenta las del nuevo Código de buen gobierno recientemente publicado por la CNMV.

## **2 Novedades que incorpora el nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya aprobación se propone**

Las modificaciones que incorpora el nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya aprobación se propone pueden resumirse del siguiente modo:

### **2.1 Artículo 7. Competencias de la Junta General**

El nuevo Reglamento incorpora en este precepto el listado de competencias de la Junta General que resulta de los artículos 160 y 511 bis de la LSC tras la reforma.

### **2.2 Artículo 10. Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria**

Se recoge el nuevo porcentaje del 3% para que accionistas puedan solicitar la convocatoria de una Junta General o la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, o presentar propuestas alternativas o complementarias de acuerdos sobre asuntos ya incluidos en el orden del día.

### **2.3 Artículo 11. Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

En este aspecto, el nuevo Reglamento se adapta también a las novedades de la reforma, en particular a lo previsto en el nuevo art. 518 de la LSC.

### **2.4 Artículo 12. Derecho de información**

Se recoge el régimen derivado de la reforma, que entre otros aspectos, permite formular por escrito preguntas hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General (antes eran siete) y se refiere de modo expreso a la posibilidad de que las preguntas, escritas o verbales durante la Junta, versen sobre el informe del auditor.

### **2.5 Artículo 14. Asistencia a la Junta por medio de representante**

Se recoge una regulación más completa que la del Reglamento en vigor de esta materia. Como punto destacable se regulan de modo especial los casos de no especificación de la identidad del representante en el documento que otorgue la representación, de ausencia de instrucciones de voto o de conflicto en el representante, supuestos que pueden ser relevantes en la práctica.

### **2.6 Artículo 15. Funciones del Presidente en la Junta General**

Se regulan de modo más amplio que en el Reglamento vigente, de modo acorde con el perfil legal que corresponde al Presidente de la Junta General de Accionistas. Se encomiendan al Presidente de la Junta expresamente, entre otras, funciones relativas a la organización de las votaciones, sistema de escrutinio y cómputo de votos, y se le permite encomendar a otro Consejero o al Secretario funciones de impulso y ordenación de la Junta para que las realice en su nombre, sin perjuicio de que pueda recuperarlas en cualquier momento.

**2.7** Artículo 24. Votación separada por asuntos

En este punto se incluye en el Reglamento el régimen previsto en el artículo 197 bis de la LSC, que exige la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y en todo caso del nombramiento y cese de Consejeros y de cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia en el caso de modificaciones estatutarias.

**2.8** Artículo 26. Régimen de adopción de acuerdos

Se recoge el nuevo régimen de mayoría simple aplicable como regla general. Es de destacar que no se ha incluido ninguna regla que trate de modo diferente la adopción de acuerdos dependiendo del origen de las propuestas, en línea con la Recomendación 10 del nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

# **ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.**

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **INTRODUCCIÓN**

##### **1 Artículo 1. Finalidad**

Este Reglamento regula los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (la "**Sociedad**") y, contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la misma, así como el ejercicio de los correspondientes derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás normas que le sean de aplicación.

##### **2 Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento, jerarquía normativa e interpretación**

**2.1** El presente Reglamento será de aplicación a toda Junta General de accionistas de la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria y desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

**2.2** El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la aplicación e interpretación del Reglamento durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General.

##### **3 Artículo 3. Vigencia y modificación**

**3.1** El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de accionistas de la Sociedad, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se convoque después de la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación del presente Reglamento que acuerde la Junta General.

**3.2** La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al 3% del capital social, que deberán acompañar un informe justificativo de las modificaciones propuestas. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 4 siguiente.

#### **4 Artículo 4. Difusión del Reglamento**

- 4.1** El Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 4.2** Asimismo, el texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

### **TÍTULO I**

#### **CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL**

#### **5 Artículo 5. Junta General**

La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Sociedad y sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los Estatutos Sociales, obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

#### **6 Artículo 6. Clases de Juntas**

- 6.1** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- 6.2** La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 6.3** La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 6.4** Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **7 Artículo 7. Competencias**

- 7.1** La Junta General de accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos, correspondiéndole la adopción de los siguientes acuerdos:
- (a) Aprobar las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
  - (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Consejeros efectuados por el propio Consejo y examinar y aprobar su gestión.
  - (c) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
  - (d) Ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y auditores de cuentas.
  - (e) Aprobar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

- (f) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.
- (g) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
- (h) Autorizar la adquisición de acciones propias.
- (i) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.
- (j) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (k) Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada tres años.
- (l) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- (m) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (n) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (o) Aprobar la disolución de la sociedad.
- (p) Aprobar del balance final de liquidación.
- (q) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
- (r) Aprobar el Reglamento de la Junta que, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos, regule la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio de los derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración.
- (s) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (t) Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente

## TÍTULO II

### CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

#### Capítulo I

##### Convocatoria de la Junta General

#### **8 Artículo 8. Convocatoria de la Junta**

- 8.1** Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
- 8.2** El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos.
- 8.3** Si la Junta General de accionistas ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General de accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General de accionistas extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas al que se refiere el artículo 10.1 siguiente.

#### **9 Artículo 9. Anuncio de la convocatoria**

- 9.1** La convocatoria de la Junta General se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el contenido mínimo previsto en la Ley.
- 9.2** Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la Ley prevea una antelación mayor.
- 9.3** No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de 15 días naturales, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos por la Ley.
- 9.4** La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como cualquier otra mención exigida por la Ley y, en particular, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- 9.5** Podrá hacerse constar asimismo la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la

mayor probabilidad de que la Junta General de accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.

**9.6** Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- (a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de tales derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la Sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
- (b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y
- (c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

**9.7** El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la normativa vigente.

**9.8** Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

## **10 Artículo 10. Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria**

**10.1** El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**10.2** Asimismo, una vez convocada la Junta General, los accionistas que alcancen el 3% del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de accionistas. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias.

**10.3** Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse



en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.

## Capítulo II

### Preparación de la Junta General

#### 11 Artículo 11. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

11.1 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web la siguiente información:

- (i) El anuncio de la convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que en su caso se reciban, se incluirán asimismo las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (v) Cuando exista, el complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación. La Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas y justificaciones facilitadas a la Sociedad y a las que dicho complemento se refiera.
- (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración:
  - (a) Perfil profesional y biográfico.
  - (b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.
  - (c) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tenga vínculos.
  - (d) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores.
  - (e) Acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.
  - (f) La propuesta e informes preceptivos para dicho nombramiento, ratificación o reelección.
  - (g) Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- (vii) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- (viii) Los demás documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- (ix) Aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella.

## **12 Artículo 12. Derecho de información**

- 12.1** Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como en relación con la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o con el informe del auditor de cuentas de la Sociedad. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
- 12.2** Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
- 12.3** Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 12.4** Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
- 12.5** Además de las solicitudes de información por escrito, durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o en relación con la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última

Junta General o el informe del auditor de cuentas de la Sociedad. De no ser posible satisfacer el derecho de accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

- 12.6** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un 25% del capital social y (i) su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales, (ii) sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o (iii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales.

### **13 Artículo 13. Foro electrónico de accionistas**

- 13.1** En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

- 13.2** En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

- 13.3** El Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable, aprobará las correspondientes normas de funcionamiento del Foro, determinando, entre otros, el procedimiento, los plazos y demás condiciones de acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituirse con arreglo a la normativa vigente.

### **14 Artículo 14. Representación**

- 14.1** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

- 14.2** La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de cónyuge (o cualquier otra persona unida al accionista por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación aplicable), ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

- 14.3** Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de accionistas deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (a) La fecha de celebración de la Junta General de accionistas y el orden del día.
- (b) La identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada indistintamente a favor del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.

- (c) El número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta.

- 14.4** Salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la Junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la Junta y que no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración y, en general, en el caso de representaciones válidamente otorgadas conforme a la Ley y a este Reglamento sin instrucciones expresas de voto.
- 14.5** Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación electrónicos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
- 14.6** El Presidente y las personas designadas por su mediación, se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
- 14.7** No se podrá tener en la Junta más de un representante, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.
- 14.8** La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
- 14.9** Si el documento que contiene la representación recibido en la Sociedad no incluye la identidad del representante, se considerará que el accionista ha designado como representante al Presidente del Consejo de Administración o a su Vicepresidente (o a su Vicepresidente segundo o tercero si lo hubiere) o al Secretario del Consejo, por este orden, en caso de ausencia o, no conteniendo la representación instrucciones de voto, conflicto de interés. Igualmente, en el supuesto de que la representación recibida, sin instrucciones de voto, se hubiera conferido a alguna de dichas personas y la misma estuviera en situación de conflicto de interés, la representación se entenderá atribuida a la que corresponda de las restantes mencionadas siguiendo también el orden en el que han sido relacionadas. En todo caso, a falta de instrucciones de voto, el nuevo representante deberá votar en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado.

- 14.10** En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo.

## **TÍTULO III**

### **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Capítulo I**

##### **Constitución de la Junta**

#### **15 Artículo 15. Asistencia a las Juntas Generales**

- 15.1** Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de al menos cien acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
- 15.2** Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General de accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista. Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de la titularidad, o, a instancia de ésta, por las entidades depositarias. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas. En tal caso, la Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.
- 15.3** Aquellos accionistas que acudan personalmente o a través de su representante al lugar de celebración de la Junta General de accionistas en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia o el documento que le acredite como accionista, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 15.4** Para participar, intervenir y votar en la Junta mediante correspondencia postal, electrónica, videoconferencia u otros sistemas técnicamente equivalentes se deberá acreditar la identidad y la condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria. Los asistentes a la Junta por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en única reunión.
- 15.5** Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

## **16 Artículo 16. Presencia de terceros en la Junta General de accionistas**

**16.1** El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. En concreto, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los directores, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

**16.2** Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

## **17 Artículo 17. Mesa de la Junta General**

**17.1** La Mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario.

**17.2** Será Presidente de la Junta el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente, y Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo de Administración, o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, cada uno de los Vicepresidentes o Vicesecretarios irá numerado. En defecto de todos los anteriores, actuarán como Presidente o Secretario, según sea el caso, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

**17.3** Corresponderá al Presidente:

- (a) Abrir la sesión.
- (b) Verificar la válida constitución de la Junta General de accionistas y, en su caso, declararla constituida.
- (c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la reunión.
- (d) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y representantes de accionistas, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones de acuerdo con la ley.
- (e) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.
- (f) Dar la palabra a los Consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de accionistas.
- (g) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- (h) Ordenar y dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el buen desarrollo de la reunión.
- (i) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.

- (j) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- (k) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.
- (l) Proclamar el resultado de las votaciones.
- (m) Suspender temporalmente la Junta General de accionistas.
- (n) Proceder a la clausura de la sesión.
- (o) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión.

**17.4** El Presidente de la Junta General de accionistas, aun cuando esté presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate y las demás funciones de impulso y ordenación que considere pertinente al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo éste recuperarlas en cualquier momento.

**17.5** Si el Presidente o el Secretario de la Junta General de accionistas hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente artículo.

## **18 Artículo 18. Constitución de la Junta General**

**18.1** Salvo que por Ley se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

**18.2** Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

## **19 Artículo 19. Registro de accionistas**

**19.1** En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General de accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o los documentos que les acrediten como accionistas conforme a lo previsto en el presente Reglamento y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas tarjetas de asistencia y documentos de representación que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General de accionistas.

**19.2** El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario de la Junta General de accionistas, utilizando, en su caso, los medios técnicos adecuados.

**19.3** Los accionistas que emitan sus votos a distancia, de conformidad con los Estatutos sociales, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes.

## **20 Artículo 20. Lista de asistentes**

**20.1** Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

**20.2** Es competencia del Secretario de la Junta General de accionistas, que la ejerce por delegación del Presidente de la misma, la elaboración de la lista de asistentes. El Secretario de la Junta General de accionistas contará con el auxilio de los medios y sistemas que determine el Presidente de la misma para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.

**20.3** La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de accionistas.

## **21 Artículo 21. Lugar de celebración de la Junta General**

La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. En defecto de indicación en la convocatoria, la Junta General se celebrará en el domicilio social.

## **Capítulo II**

### **Turno de intervención de los accionistas**

## **22 Artículo 22. Solicitudes de intervención**

**22.1** Una vez constituida la Junta General de accionistas, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el notario, exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de los que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo.

**22.2** El Consejo de Administración podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la



constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos y formas de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

- 22.3** Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.

### **23 Artículo 23. Intervenciones de los accionistas**

- 23.1** Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención.

- 23.2** En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá dirigir y ordenar las intervenciones y, en particular:

- (a) Podrá prorrogar, cuando considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
- (b) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- (c) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- (d) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo de concluir el tiempo de su intervención y, cuando hayan consumido el tiempo de su intervención, o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.
- (e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la sesión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

## **Capítulo III**

### **Votaciones y documentación de los acuerdos**

#### **24 Artículo 24. Votación separada por asuntos.**

- 24.1** En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

- 24.2** En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero.
- (b) En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

## **25 Artículo 25. Votación a través de medios de comunicación a distancia**

- 25.1** El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta general podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En el anuncio de la convocatoria de la Junta general y en la página web de la Sociedad figurarán los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.
- 25.2** Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 25.3** Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
- 25.4** El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
- 25.5** El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
- 25.6** Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.
- 25.7** El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
- (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
  - (b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o en el caso de que el mismo hubiera enajenado sus acciones con anterioridad a la celebración de la Junta.
  - (c) En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia.
- 25.8** En el caso en el que se reciban votos a distancia sin que, por cualquier razón, conste con claridad el sentido del voto o los asuntos concretos a los que el voto se refiera, se presumirá que el voto será el mayor número de puntos referido y que el voto es favorable.
- 25.9** El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.

## **26 Artículo 26. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

- 26.1** La Junta General de accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.
- 26.2** La aprobación de acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.
- 26.3** A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de accionistas).
- 26.4** Cuando al Presidente de la Junta General de accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario de la Junta General de accionistas o, en su caso, al notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.
- 26.5** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

## **27 Artículo 27. Fraccionamiento del voto**

- 27.1** El representante podrá serlo respecto de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
- 27.2** Además, los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas en los asientos del registro de anotaciones en cuenta podrán fraccionar su voto cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones de voto recibidas de sus distintos clientes. Asimismo, dichos intermediarios financieros podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
- 27.3** En el resto de los casos, el fraccionamiento procederá cuando, a juicio del Presidente de la Junta, obedezca a una causa justificada.

## **28 Artículo 28. Acta de la Junta.**

- 28.1** Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta que será incorporada al Libro de Actas. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- 28.2** El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 28.3** El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.
- 28.4** Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, y en su defecto, por las personas legitimadas para ello según estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil, y con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.

## **29 Artículo 29. Publicidad de los acuerdos**

- 29.1** Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante.
- 29.2** Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones serán accesibles igualmente a través de la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
- 29.3** Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

## **30 Artículo 30. Publicidad del Reglamento de la Junta**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.